



Gobierno Regional de Ayacucho  
 Dirección Regional de Salud

## Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 857-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 28 SEP 2018

**VISTO;** el Oficio N°. 788-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, incoado por las servidoras: **MARÍA ELENA BRIGADA ROJAS, MERCEDES BERROCAL GOMEZ, GABRIELA MARÍA LOAYZA TORRES, YENY LUZMILA PALOMINO MENDOZA, SADOT GALVEZ ARONES y WALTER ICHACCAYA VELARDE**, sobre Pago de Reintegro de Incentivos Laborales (Productividad) de enero del 2006 a mayo del 2008, de acuerdo a la Escala aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N°. 408-2006-GRA/PRES, de fecha 07 de agosto del 2009, Informe Legal N°. 079-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, y;

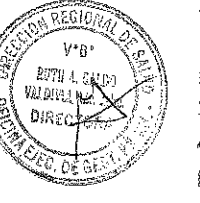
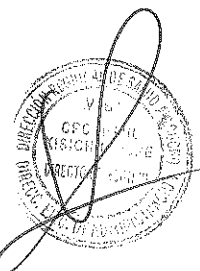
**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

**Que,** de acuerdo a los documentos adjuntos se debe tener en cuenta que las transferencias se realizan al inicio de cada año fiscal, para el pago de incentivos laborales en el grupo genérico de gasto 2.1, se transfieren de acuerdo a la cantidad de trabajadores en plazas vacantes y ocupadas reportados en los Documentos de Gestión Institucional como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Análítico de Personal (PAP) del Régimen Laboral 276, de cada año fiscal vigente y en cumplimiento a una Escala base reconocida por el Pliego y el Ministerio de Economía Finanzas y en base a sentencias judiciales;

**Que,** en ese sentido, los recurrentes **MARÍA ELENA BRIGADA ROJAS, MERCEDES BERROCAL GOMEZ, GABRIELA MARÍA LOAYZA TORRES, YENY LUZMILA PALOMINO MENDOZA, SADOT GALVEZ ARONES y WALTER ICHACCAYA VELARDE** aducen que por concepto de productividad no les fue pagado acorde a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°. 408-2006-GRA/PRES, de fecha 07 de Agosto del 2006; desde el mes de enero del 2006 a mayo del 2008; motivo por el cual, requieren, el Pago de Reintegro de Incentivos laborales (productividad);

**Que,** la Dirección Nacional de Presupuesto es el Órgano quien constituye la más alta autoridad técnica normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados dentro de ese marco, no siendo aplicable el reconocimiento del pago de reintegros, devengados de enero del 2006 a mayo del 2008, por no estar conforme a la norma prohibiéndose de esa manera por lo dispuesto en la Ley N°. 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 en su Artículo 4°numeral 4.2 señala que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuenta con el



crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la Oficina de administración, o los que sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley de Sistema Nacional del Presupuesto, y en el artículo 6° dispone "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente"; concordante con la Ley N°.28411-Ley de Sistema Nacional del Presupuesto artículo 65° Normas Complementarias para Gestión Presupuestaria – Incumplimiento de las Disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto que señala " El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y Disposiciones Complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Publico, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar";

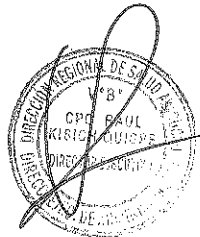
De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo, N°.006-2017JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal;

**SE RESUELVE:**

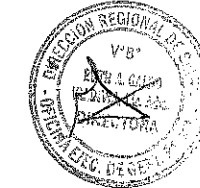
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de los servidores de la Red de Salud Huamanga: **MARÍA ELENA BRIGADA ROJAS, MERCEDES BERROCAL GOMEZ, GABRIELA MARÍA LOAYZA TORRES, YENY LUZMILA PALOMINO MENDOZA, SADOT GALVEZ ARONES y WALTER ICHACCAYA VELARDE**, sobre Pago de Reintegro de Incentivos Laborales (Productividad) de enero del 2006 a mayo del 2008, de acuerdo a la Escala aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N°. 408-2006-GRA/PRES, de fecha 07 de agosto del 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Interesados para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



RECEBIDO  
REGISTRADO  
N° 00000000



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

C.D. Roberto Tinco Bautista  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO